



|                         |  |
|-------------------------|--|
| <b>NÚMERO DE CUENTA</b> | 087582034001                                 |
| <b>RADICACIÓN</b>       | 08-758-31-84-001-2022-00797-00               |
| <b>PROCESO</b>          | ALIMENTOS DE MENOR                           |
| <b>DEMANDANTE</b>       | GLORIA ASTRID HERRERA CHAVEZ C.C. 1129527584 |
| <b>DEMANDADO</b>        | KEVIN FELIPE CORREA CHARRIS C.C. 1045682861  |

**Informe Secretarial:** Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

Soledad, diciembre 12 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su hijo (Registro Civil de Nacimiento del menor ANDREW STEVEN CORREA HERRERA). Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica toda vez en la actualidad labora en la entidad C.IENERGIA SOLAR S.A.

En mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderada judicial por la señora Gloria Astrid Herrera Chávez, en representación del menor Andrew Steven Correa Herrera, contra el señor Kevin Felipe Correa Charris.

**Segundo:** Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

**Tercero:** Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.



**Cuarto:** Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Kevin Felipe Correa Charris en beneficio de su hijo Andrew Steven Correa Herrera, el veinticinco por ciento (25%) de lo devengado por concepto de honorario, servicios, salario, prestaciones sociales y cualquier ingreso que obtenga por la prestación de sus servicios en la empresa C.I ENERGIA SOLAR S.A, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a la referida menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del salario u honorarios y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00797-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Gloria Astrid Herrera Chávez.
- b) De conformidad con el inciso 1° del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngase al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**
- c) Oficiar a la empresa C.I ENERGIA SOLAR, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que, por concepto de honorario, servicios, salario, prestaciones sociales y cualquier ingreso que obtenga por la prestación de sus servicios en la empresa, el demandado KEVIN FELIPE CORREA CHARRIS C.C. 1045682861, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

**Quinto:** Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la señora Gloria Astrid Herrera Chávez a la Dra. JURLEIDYS PAOLA RADA FLOREZ identificado con C.C. 1143163608 adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Costa (C.U.C), aprobado mediante resolución 287 del 16 de diciembre del año 2002, obrando como apoderado judicial por excepción de acuerdo al art 30 de la ley 196 de 1971, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.



[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Sexto:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 15 de diciembre 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 187 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ